Información Registral expedida por:

MARIA TERESA ALONSO PRADO

Registrador/a de la Propiedad de LAS ROZAS DE MADRID Nº2

NAVARRA, 6, ESCALERA B - 3º
28231 - LAS ROZAS DE MADRID (MADRID)
Teléfono: 916360034
Fax: 916409670
Correo electrónico: lasrozas2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

AGENCIA ESTATALDE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

con DNI/CIF: Q2826000H

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

[redacted]

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta nota simple)

[redacted]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD *LAS ROZAS DE MADRID Nº 2*

Tfs:91.636.00.34-91.632.98.12 Fax:91.640.96.70

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

Información solicitada a instancia de AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA alegando el siguiente interés legítimo: Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

FINCA DE LAS ROZAS DE MADRID Nº: 20178 CRU: 28120000167803

DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA: Número cuarenta y seis.- Vivienda en término municipal de Las Rozas de Madrid, en el Conjunto número Dos-Cuatro, de la Zona Residencial denominada Entremontes, en la que está designada con el número cuarenta y seis general, de la Manzana Dos-Cuatro, del Polígono Cinco-A. Tiene su acceso principal desde la calle particular uno de la urbanización, por la que tiene una entrada independiente *para* personas y otra para vehículos mediante rampa al garaje. Ocupa una superficie edificada sobre rasante de doscientos cuarenta metros cuadrados, distribuída en tres plantas, baja, primera y ático, con varias dependencias y servicios, garaje y porches. Las tres plantas se comunican entre sí mediante escalera interior. Linda: Frente, entrando, calle uno de la urbanización, donde tiene la rampa de acceso al garaje y porche de entrada; derecha, vivienda número cuarenta y cinco; izquierda, vivienda número cuarenta y siete; y fondo, calle uno-dos. Le es anejo una zona privada de suelo, incluída la ocupación de la construcción de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados aproximadamente. Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes y gastos y en el valor total del inmueble del 0,99 por ciento.-
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
[redacted]					

100,000000% *(TOTALIDAD)* ***del pleno dominio*** *por título de* ***compra.*** *Escritura Pública de fecha 28 de diciembre de 1999, otorgada en Boadilla del Monte, por Don Gonzalo Sauca Polanco, con número de protocolo 2.530*
Tomo: 2329 Libro: 336 Folio: 50 Inscripción: 6 Fecha: 28/02/2000

CARGAS

CARGA POR RAZÓN DE PROCEDENCIA
Gravada, por razón de procedencia, con una servidumbre de ACUEDUCTO constituída sobre la finca 4.452, como predio sirviente, en favor de la finca número 14.233, propiedad de [redacted], como predio dominante, una SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO, con el fin de propiciar la distribución de aguas a los Polígonos 2, 3-A y 4-A, con las siguientes características: Duración: Indefinida. Situación y destino: La situación de la servidumbre ha quedado descrita en el predio dominante, y su destino no es otro que el de permitir al propietario de las aguas conducirlas a través de la finca, y mantener en dicha finca las instalaciones complementarias necesarias para la adecuada explotación de las aguas con los derechos accesorios de paso, uso y mantenimientos inherentes a la

explotación de los alumbramientos de aguas. La Servidumbre se limitará a la zona del predio sirviente por donde actualmente discurre el acueducto según lo expuesto sin que éste pueda ser alterado, ni en sus características ni en su trazado sin nuevo acuerdo de las partes. La conservación del acueducto, depósito de acumulación o distribución, impulsiones, grupos de presión y conexión a líneas eléctricas existentes correrá a cargo del propietario del predio dominante que ejecutará a sus expensas cuantas reparaciones fueran necesarias. Como Consecuencia de que la zona por la que discurre el acueducto está afecta al Plan Parcial de Ordenación denominado Las Matas A y B, [redacted], se obliga a comunicar al titular del predio sirviente la naturaleza de las obras que realice y las trascendencias de las mismas que serán supervisadas por aquél o por quién él designe a efectos de que no se cause perjuicio a los servicios futuros en dicho sector. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de actuar con carácter inmediato en los casos de urgencia en que así fuera necesario para evitar daños graves. En su virtud queda constituido sobre la finca 4452, como predio sirviente, el derecho real de servidumbre. Fué constituída dicha servidumbre mediante escritura otorgada en Madrid, el 16 del Abril de 1.982, ante su Notario Don Juan Bolás Alfonso, que causó la inscripción 7ª de la finca número 4.452, al folio 55 vuelto del tomo 1.172, libro 94, con fecha 19 de Septiembre de 1.984.-

ESTATUTOS
CARGA POR RAZÓN DE PROCEDENCIA DE LA INSC: 2, DE FECHA: 09/05/1988 :
ESTATUTOS: Sujeta al régimen de propiedad horizontal y normas, constituídas mediante escritura otorgada en Las Rozas de Madrid el 21 de Abril de 1.988, ante su Notario Don Andrés Campaña Ortega, que causó la inscripción 2ª de la finca matriz 20.132, con fecha 9 de Mayo de 1.988.-

CARGA POR RAZÓN DE PROCEDENCIA DE LA INSC: 2, DE FECHA: 09/05/1988
Gravada, por razón de procedencia, con una servidumbre recíproca, perpetua y gratuíta entre todas las fincas de la división, consistente en tuberías subterráneas a través de las zonas privativas de las mismas, para la conducción de cables de energía, teléfono, desagües, canalizaciones, alcantarillados y demás servicios necesarios para el buen funcionamiento del Conjunto.
Fué constituída dicha servidumbre en la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal otorgada en Las Rozas de Madrid, el 21 de Abril de 1.988, ante su Notario Don Andrés Campaña Ortega, que causó la inscripción 2ª de la finca matriz nº 20.132, al folio 138 del tomo 2.328, libro 335, con fecha 9 de Mayo de 1.988.

- HIPOTECA.

GRAVADA con **una HIPOTECA** a favor de **BANCO PASTOR S.A.** con C.I.F. A15000128, en seguridad de la devolución de la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL euros de principal; hasta un máximo de DIEZ MIL OCHENTA Y DOS euros CINCUENTA céntimos, por razón de sus intereses por el plazo de un año, al tipo máximo fijado terceros en el apartado 5 de la cláusula tercera bis; hasta un máximo de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO euros de intereses de demora de dos años al tipo máximo señalado en citado apartado 5; hasta un máximo de TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE euros SETENTA céntimos por costas procesales; y hasta un máximo de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE euros CUARENTA Y TRES céntimos, por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a la finca hipotecada, si los hubiere.- La amortización del

préstamo se realizará en 300 cuotas mensuales, el pago de la primera cuota será el 30 de junio de 2005 y el pago de la última el 31 de mayo de 2.030.-
Formalizada en escritura con fecha 27/05/05, autorizada en ALCORCÓN, por DON ANTONIO J. FLORIT DE CARRANZA, nº de protocolo 1.107/2005Inscripción: 9ª Tomo: 2.722 Libro: 729 Folio: 208 Fecha: 24/06/2005

GRAVADA con la ANOTACIÓN de SENTENCIA FIRME GRAVADA con la **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO,** letra A CONVERTIDA Y PRORROGADA 4 años más según la B.- En el **Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional, Madrid,** se siguió **PIEZA DE RESP.CIVIL 228/2010-11** dimanante de DILIGENCIAS PREVIAS 228/2010 contra [redacted] con N.I.F. [redacted] en la que con fecha veintisiete de marzo de dos mil quince se dicto resolución, en cuya parte dispositiva dispone que se acuerda el embargo preventivo de la finca de este número titularidad del citado [redacted] y tal fin se ordena librar los oportunos mandamientos.- Resulta del Registro y de un mandamiento expedido por duplicado en Madrid, el día veintisiete de marzo de dos mil quince por la Secretaria Judicial del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional [redacted] que provocó la ANOTACION de embargo preventivo LETRA A de fecha diecisiete de abril de dos mil quince.-

En la citada Audiencia Nacional-Sala lo PENAL SERVICIO COMUN DE EJECUTORIAS SECCIÓN 001 se tramita **ejecutoria 50/17** para la ejecución de la sentencia nº 8/17 de 13 de marzo dictada en el Rollo de Sala 6/16 de la Sección Primera, dimanante del Procedimiento Abreviado 228/10 citado contra [redacted]. Declarada la firmeza de la sentencia respecto del condenado por auto de veinte de abril de dos mil trece, se ha dictado decreto de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, que tiene el carácter de firme, y en el que se ordena, entre otros extremos: que se tome nota de que el procedimiento 228/10 del Juzgado de Instrucción se ha transformado en la ejecutoria citada; que en esta ejecutoria se decreta la prórroga de la anotación preventiva de embargo sobre esta finca que responderá de las penas de multa. El embargo debe responder del total de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la sentencia que ascienden a **seis millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos siete euros** .- Resulta del Registro y de un mandamiento expedido por duplicado en veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete por la letrada de la Administración de Justicia de la Audiencia Nacional-Sala de Lo Penal Servicio Común Ejecutorias Sección 001 [redacted], que fue presentada por fax a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete habiéndose consolidado la presentación mediante la aportación del mandamiento el día uno de diciembre de dos mil diecisiete.- ANOTACIÓN LETRA B de conversión en embargo de la anotación de embargo preventivo letra A y de prórroga. La anotación se practico el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.-

.
- Anotación letra B. En la fecha 21 de diciembre de 2017, al tomo 3185, libro 115, folio 162.

Expedida certificación conforme al artículo **656 de la LEC** para el procedimiento **ejecutoria 50/17 que se sigue en la Audiencia Nacional, Servicio de Ejecutorias Penales, dimanante del procedimiento abreviado 228/10, que** causaron las anotaciones letra A y B de conversión. La certificación se expide en virtud del mandamiento que causó la anotación letra B, complementado por oficio firmado por [redacted] letrado de Administración de Justicia de la citada Audiencia Nacional de fecha 15 de diciembre de 2.017 recibido con posterioridad.- Las Rozas de Madrid, a 21 de diciembre de 2.017.-

GRAVADA con la ANOTACIÓN de EMBARGO ADMINISTRATIVO GRAVADA con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA C PRORROGADA POR LA LETRA D anotado a favor de **HACIENDA PUBLICA.- En la DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN,** Delegación Especial de Madrid de la Agencia Tributaria, CL Guzmán El Bueno, 139, 28003 MADRID, C.I.F. Q2826000H, se sigue procedimiento administrativo de apremio contra el obligado al pago [redacted] con domicilio en CL MICENAS, 118;28230 ROZAS MADRID(MADRID), se han dictado con fecha/s 27-06-2018 01-03-2019 providencias de apremio de las deudas incluidas en el anexo 1 del mandamiento que diré. Según el reseñado anexo las deudas desglosadas. IMPORTE PENDIENTE TOTAL: **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS;** INTERESES: **CERO EUROS;** COSTAS: **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS;** IMPORTE TRABADO EN OTRAS DILIGENCIAS (-): DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS. **IMPORTE A EMBARGAR: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS.-** Habiendo transcurrido el plazo establecido sin que se haya efectuado el pago de los importes pendientes se ha procedido con fecha **catorce de junio de dos mil diecinueve** mediante diligencia de **embargo número 281923403100M** al embargo sobre la finca de este número en cantidad suficiente para cubrir el importe de las deudas no ingresadas, el recargo de apremio ordinario, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha de ingreso en el Tesoro y las costas del procedimiento de apremio .- Resulta del Registro y de un mandamiento expedido en Madrid, el día veinte de junio de dos mil diecinueve por la Jefa de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación [redacted], documento firmado electrónicamente cuya autenticidad es verificable mediante Código Seguro Verificación ANOTACION LETRA C de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve.-

Queda **PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS** a partir de la fecha de la presente anotación de prórroga, a tenor del artículo 86 de la Ley Hipotecaria, porque en virtud de mandamiento expedido el día diez de julio de dos mil veintitrés, por la Jefa de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación, Delegación Especial de Madrid de la Agencia Tributaria, [redacted] documento firmado electrónicamente, hace constar que no habiéndose podido finalizar el expediente número de diligencia 281923403100M y estando pronta a caducar la anotación preventiva de embargo de la finca de este número y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, en fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se ha acordado la prórroga de dicha anotación y se expide el mandamiento de prórroga de la anotación preventiva de embargo por un plazo de cuatro años más.- Resulta del Registro y del citado mandamiento firmado electrónicamente cuya autenticidad es verificable mediante Código Seguro Verificación y que fue presentado en el Registro telemáticamente a las dieciséis horas cinco minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, según el **asiento número 823 del tomo 71 del Diario**, que causó la **letra D** con fecha 25 de julio de 2023.-.

- Anotación letra C. En la fecha 09 de julio de 2019, al tomo 3185, libro 115, folio 162.

Expedida CERTIFICACIÓN de **dominio y cargas** en relación con el Procedimiento administrativo, a que se refiere la adjunta anotación. Las Rozas de Madrid, a 9 de julio de 2.019

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:
NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: *Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de firma, antes de la apertura del diario.*

ADVERTENCIAS

A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.

Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)

Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Responsable del Tratamiento: Registrador-a que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos. **Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles. **Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado. **Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral. **Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos. **Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales. **Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría. **Resto de información de protección de datos:** Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado. **CONDICIONES DE USO DE LA**

INFORMACIÓN La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE LAS ROZAS DE MADRID 2 a día veinticinco de junio del dos mil veintiséis.

[redacted]

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).